

Lécera (Zaragoza), a 22 de diciembre de 2021

A LA CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Pso. Sagasta, 22-24

Zaragoza.

URIETA LÁZARO, SL, con C.I.F. con domicilio en
de **LÉCERA (Zaragoza) 50.131** y mail comparezco y como
mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que habiéndose publicado el anuncio del trámite de información pública de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro. Revisión de Tercer ciclo,

Considerando que la agricultura de secano no asienta población, que la Cuenca Vaciada coincide con la Cuenca más “desagrarizada”, y que el principal factor de asentamiento de población es el sector agrario vinculado al regadío y a la ganadería.

Vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Cuestiones generales.

i.- Aplicación prudente de las potestades públicas que supongan restricciones derivadas de principios de Derecho Comunitario que no admitan reversión.

Los principios de conservación y protección y la mejora de la calidad del medio ambiente, derivados de la legislación comunitaria suponen ordinariamente la imposibilidad de reversión a la situación anterior.

Por ello, habremos de ser cautelosos para que la actuación comunitaria ambiental en materia de aguas no suponga limitaciones irreversibles en determinados territorios, como por ejemplo pueda ser la cuenca del río Aguas Vivas.

ii.- Determinación de superficies de riego y consumos de agua.

Para la determinación de las superficies regables se ha tomado en consideración los datos del Catastro de 2019. A nuestro entender, resultaría más adecuado considerar las superficies y cultivos declarados en el SIGPAC.

En cuanto a los consumos, fuera de los grandes sistemas, las concesiones no reflejan ni el consumo real ni las necesidades. Por ello, deberían ajustarse los consumos a los cultivos y usos reales, y no a caudales teóricos.

Aunque con carácter general la variación de estas cifras no resulte significativa, en determinadas zonas como el campo de Belchite, resultan muy distorsionadoras de la realidad.

SEGUNDA.- Artículo 11. Asignación y reserva de recursos

i.- Con carácter general, no vemos adecuada una simulación de los efectos del cambio climático en las dotaciones, sino de los efectos del cambio climático en la agricultura.

Si el regadío va a estar en peligro... ¿ qué será del seco? . Es decir a menos previsión de precipitaciones, más necesario será el regadío. Con la dotación que se pueda . No hagamos la cuenta al revés: que si empezamos a repartir un recurso finito entre los consumidores actuales, con el único criterio de que estaban antes... y los demás se quedan en seco, sabiendo que va a haber un 20% menos de precipitaciones... no estamos dejando las cosas como están. Estamos concentrando el recurso en unos pocos. No estamos hablando de reducir dotaciones al regadío actual, sino de intentar que los recursos alcancen más espacio y tiempo.

No estamos de acuerdo en el cálculo a 80 años. No cuestionamos el % de reducción. Sino que lo que cuestionamos es que no se puede hacer un cálculo fosilizado en una cuenca tan elástica. Los consumos cambian con las tendencias productivas, las modernizaciones , la edad de los agricultores... no podemos permitir que hacer una foto de unos consumos que tal vez no se den, impida la creación de otros regadíos que tal vez si funcionen. 80 años es excesivo.

Debería añadirse el factor de porcentaje de Superficie Agraria Útil de regadío mínima en cada término municipal. El objetivo no debe ser hacer miles de hectáreas en lugares concretos, sino de dotar de resiliencia a todas las zonas del valle del Ebro

para poder tener diversidad de cultivos, cultivos demandantes de empleo, posibles granjas , agroindustria etc....

ii.- Reivindicación de Canal de la Margen Derecha del Ebro.

A pesar de la decisión del Plan de no considerar nuevas obras de regulación, no se hace ninguna mención a esta infraestructura (Canal de la Margen Derecha del Ebro) que sería de vital importancia para la cuenca del Aguas Vivas.

Aunque no existe un proyecto concreto, entendemos que la salvaguardia del mismo requiere no sólo su mención expresa, sino también una excepción a las obras de almacenamiento previstas en el artículo 24.

La Reserva del recurso debería hacerse en favor del Gobierno de Aragón.

iii.- Consideración de aportaciones mediante bombeo del río Ebro, con las mismas características de excepción de balsas de almacenamiento y reserva de recurso que las expuestas para el Canal de la Margen Derecha.

TERCERA.- Artículo 19. Delimitación técnica del dominio público hidráulico.

Entendemos que falta de Habilitación legislativa, para introducir un nuevo concepto que limita las facultades de la propiedad privada.

Por otro lado, no encontramos ninguna justificación técnica para extender este nuevo concepto también sobre corrientes de agua discontinua (barrancos). No puede aceptarse la limitación de zonas de policía en barrancos, ni dejarlo al albedrío de delimitaciones informáticas

Alegación: Suprimir los apartados 1 y 2 del artículo 19 por ser necesaria una ley habilitante que no existe.

En todo caso, la delimitación técnica del DPH y la zona de policía nunca podrá ser aplicada sobre zonas ocupadas por corrientes de agua discontinuas (barrancos).

CUARTA.- Artículo 21. Plantaciones en zona de policía.

Hacemos nuestra la alegación formulada por el Parteneriado de la Cuenca del Ebro:

Solicitamos la eliminación de los artículos 21 y 22 del capítulo de Normativa del Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro 2021-2027, debido a su afección desproporcionada y efectividad no comprobada para los fines que se pretende, entendiendo por estos la prevención de daños por inundaciones y la protección de las aguas superficiales frente a la contaminación difusa.

Se señala, además, la falta un título jurídico habilitante para que la administración limite los derechos de propiedad para los particulares, por tanto se hace necesario la existencia de este título, un deslinde y en su caso una expropiación que haga efectivo, si así considera el Estado procedente, los señalado en los citados artículos 21 y 22.

Se solicita igualmente que de cara futuro plan a definir a partir de 2027 se abra un periodo de trabajo que permita definir sobre una base técnico-científica el efecto real de las medidas propuestas y su efectivo ajuste a las peculiaridades territoriales.

QUINTA.- Artículo 24. Criterios para nuevos aprovechamientos y ampliación de los existentes

i.- Respecto al apartado “24.1.Considerado el balance de recursos recogido en el anejo 6 de la Memoria, no se admitirán nuevos usos privativos ni ampliación de los existentes que dependan de recursos, tanto superficiales como subterráneos, propios de las cuencas que se indican en el apéndice 12.1.”

Apéndice 12.1. Ámbitos en los que no se admiten nuevos usos ni ampliación de los existentes.

CÓDIGO SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	NOMBRE SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	Ámbito
1	Aguas Vivas	Ríos Lopín y Ginel completos Todo el Aguas Vivas y afluentes

El anejo 6 analiza el sistema de explotación, indicando que “Actualmente, el Sistema Aguas Vivas atiende la demanda de unas 5.818 ha de regadío y una demanda ganadera de 0,769 hm³/año. En la Tabla 06.01.15 se presentan las cifras de demanda actual del regadío y la ganadería. En el Anejo 03 del Plan se detalla el cálculo y estimación de estos valores.

En tales tablas se contienen dos graves inexactitudes:

La primera, relativa a las superficies de regadío: buena parte las hectáreas de las huertas viejas en la parte alta de las cuencas están abandonadas.

La segunda, relativa a las dotaciones. **No existe ninguna hectárea en la cuenca que consuma 9.153 m³/año (ni 9246).** La mayoría de regadíos de Belchite se cultiva de cereal en régimen de año vez o de olivar en riego por goteo.

ii.-Nos preocupa gravemente el que una prohibición por motivos medioambientales sería considerada por la Unión Europea como irreversible.

Por ello, proponemos un estudio más detallado del Sistema de explotación y hasta que se disponga de resultados fiables, el mantenimiento de las concesiones pequeñas al amparo del artículo 128.1 del RDPH.

Alegación. Sustituir el texto por el siguiente:

*“Considerado el balance provisional de recursos recogido en el anejo 6 de la Memoria, no se admitirán nuevos usos privativos ni ampliación de los existentes que dependan de recursos, tanto superficiales como subterráneos, propios de las cuencas que se indican en el apéndice 12.1, temporalmente y en tanto se evalúan las superficies realmente regadas y los caudales realmente derivados en un período suficientemente representativo¹. **No se suspenderán la tramitación de concesiones de agua para ganadería o para riegos, con caudal máximo instantáneo menor de 8 litros por segundo y volumen máximo anual menor de 100.000 metros cúbicos.**”*

Cambiar en el mismo sentido el título del Apéndice 12.1

Justificación

Una prohibición por motivos medioambientales sería considerada por la Unión Europea como irreversible.

¹¹ Se ha tomado como referencia el proceso de revisión de concesiones del artículo A 156 bis. Del RDPH para acreditación de menor dotación y ahorro.

“1. Para la acreditación a que hace referencia el artículo 65.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, se tendrán en cuenta, entre otros, los criterios siguientes:

a) Las dotaciones máximas establecidas en el Plan Hidrológico.

b) Las superficies realmente regadas y la población realmente servida en un período suficientemente representativo.

c) Los caudales realmente derivados en un período suficientemente representativo.”

Por otra parte, las hectáreas de las huertas viejas en la parte alta de las cuencas están abandonadas en buena parte y, al no existir regulación solo en años excepcionales, de gran pluviosidad, logran acercarse a un empleo de la dotación máxima. Por tanto, es necesario estudiar dichas disminuciones de la superficie realmente regada y de su consumo real medio anual.

Además nadie riega un olivar, ni siquiera a manta, con 9.153 o 9246 m³/ha. Recordemos que tanto el olivar de Belchite, que está modernizado, como los nuevos olivares riegan con menos de 3.000 m³/ha.

El mantenimiento de las concesiones pequeñas se propone al amparo del artículo 128.1 del RDPH², que ya establece una limitación cuantitativa.

iii.- Debería desarrollarse la aportación externa de agua al Sistema el Aguas Vivas (Canal de la margen derecha o Bombeo desde el Ebro). Entendemos que, si en el regadío puede haber problemas derivados del cambio climático, en el secano tales problemas poder ser catastróficos.

iv.- Respecto al art. 24.2. que dispone: *“Salvo justificación especial, de acuerdo con el principio de precaución y para mantener el buen estado de las masas de agua, el otorgamiento de nuevos derechos para el uso privativo de las aguas y, en su caso, la ampliación de los preexistentes quedará condicionado a la ejecución de una obra de almacenamiento que garantice la suficiencia de recursos para atender a su aprovechamiento durante el periodo que se estipula en el **apéndice 12.2** para cada ámbito. Esta condición será de aplicación tanto a las captaciones situadas en los tramos de cauce indicados como a las ubicadas en sus afluentes, así como a los pozos en los acuíferos de naturaleza aluvial asociados. La regulación interna deberá permitir el funcionamiento independiente del aprovechamiento durante los periodos de tiempo en que la restricción por el régimen de caudales ecológicos obligue a suspender la derivación en el punto de captación, sea éste de aguas superficiales o de aguas subterráneas en el acuífero aluvial cuya afectación a la masa de agua superficial relacionada sea relevante.”*

Alegación: Añadir tras “...que se estipula en el apéndice 12.2 para cada ámbito...”. **“Quedan exceptuadas:**

² Artículo 128.1. *“La tramitación de concesiones de agua para riegos, que no sean en régimen de servicio público con caudal máximo instantáneo menor de 8 litros por segundo y volumen máximo anual menor de 100.000 metros cúbicos (...)”*

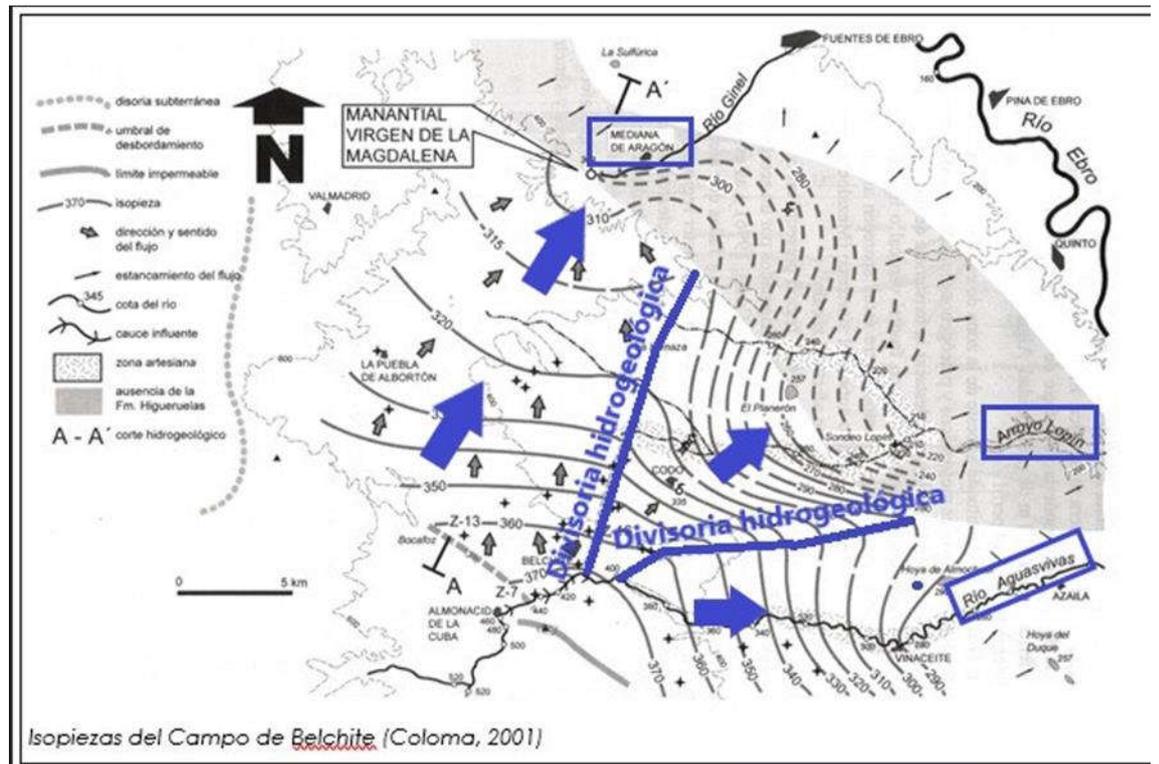
- **las nuevas concesiones con caudal máximo instantáneo menor de 8 litros por segundo y volumen máximo anual menor de 100.000 metros cúbicos.**
- Las reservas necesarias para los canales o bombeos de la margen derecha”

Justificación: El espíritu del artículo 128.1 del RDPH ya que por su pequeñez difícilmente pueden crear problemas especiales. Por el contrario son los que fijan más la población que vive en la España Vacía y que contribuye al mantenimiento de muchos valores medioambientales.

SEXTA.- Artículo 45. Medidas de protección del estado de las masas de agua subterránea

i.- Apartado 1. Zonas en las que no se admiten nuevas captaciones. No es suficiente la justificación que se presenta en la zona A-1. (Campo de Belchite).

a) La afección al manantial de Mediana sólo concurre en una de las tres zonas del campo del Belchite (divisorias hidrogeológicas, Isopiezas campo de Belchite, Coloma 2001); la que afectaría al manantial de la Virgen de la Magdalena de Mediana de Aragón, sin que las otras dos afecten para nada. Por ello, cualquier limitación debería predicarse únicamente de esta isopieza, sin afectar a las otras dos cuencas hidrogeológicas.



Además, es necesario conocer el hidrograma del Manantial de la Virgen de la Magdalena de Mediana de Aragón, que no ha sido publicado. Con él podría valorarse si se registró un descenso hasta 1984 y desde entonces está muy estable. Seguramente, los posibles datos altos de los años 70 pudieran deberse técnicas de riego diferentes. a . En todo caso, la prioridad de los derechos anteriores queda siempre garantizada.

b) ninguno de los puntos de control piezométrico de la red oficial de esta masa registra descensos muy acusados:

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que habiendo por presentado este escrito, tenga por formuladas las alegaciones que anteceden al Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, dentro del tercer ciclo de planificación hidrológica.

Firmado por MARIANO URIETA (R:
) el día 22/12/2021 con un certificado
emitido por AC Representación

Fdo: URIETA LAZARO, SL